

AUTO No. 004 DEL 4 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE ARCHIVAN DILIGENCIAS PRELIMINARES RESPECTO DE UNO DE LOS VINCULADOS, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 007-2024, CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA ROSA SECTORES 4, 5 Y 6

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 de 22 del diciembre de 2025, procede a disponer la apertura de investigación y el archivo parcial de diligencias dentro de las actuaciones adelantadas bajo el radicado No. 007-2024, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 001 del 17 de diciembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó la apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado 007-2024 contra los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, a saber: Ernesto Martínez Sánchez (Presidente), Wilson Enrique Villamizar Sánchez (Vicepresidente), Olga Yolanda Fuentes (Tesorera), Judith Vanessa Navarro (Secretaria) y Rosalba Cordero (Fiscal).

La apertura se dispuso para verificar presuntas irregularidades en el funcionamiento orgánico del organismo comunal, consistentes, entre otros, en toma de decisiones sin participación de la Junta Directiva ni de la Asamblea General.

1.2. Con posterioridad a la apertura se recibieron nuevas comunicaciones que guardan relación con los hechos investigados:

- PQRS 1-SA-202502-00019423 del 6 de febrero de 2025 presentado por el señor Raúl Fabricio Leguizamón Díaz, en el que expone negativas u obstáculos para su afiliación a la JAC y señala retención/manejo de libros por parte de la Presidencia y ausencia de Secretario.

- En atención a lo anterior, por oficio consecutivo No. 2-SdDSB-202408-00062269 del 26 de febrero de 2025 esta Secretaría requirió al Presidente de la JAC para que se pronunciara de fondo; a la fecha no obra respuesta en el expediente.

- PQRS: 1-WEB-202501-00012272 (26 de enero de 2025) y 1-WEB-202502-00037021 (22 de febrero de 2025), en las que residentes manifiestan inconformidad con decisiones unipersonales, refieren ausencia de algunos dignatarios y solicitan acompañamiento institucional.

1.3. Como actuación previa conocida por esta Secretaría, mediante citación realizada mediante consecutivo No. 2-SdDSB-202408-00062269 del 28 de agosto de 2024 se convocó a la Mesa Directiva a mesa de trabajo para rendición de cuentas en la sede de la Secretaría para el 12 de abril de 2024; los convocados no comparecieron.

1.4. Mediante Auto No. 002 del 7 de octubre de 2025, esta Secretaría incorporó al expediente 007-2024 las comunicaciones y documentos relacionados con los hechos investigados ((PQR del 1 de febrero de 2025, requerimiento del 26 de febrero de 2025, PQR 1-WEB-202501-00012272 y 1-WEB-202502-00037021, y citación del 28 de agosto de 2024); ordenó la práctica de pruebas, consistentes, entre otras, en: (i) requerir al Presidente para pronunciarse de fondo sobre el oficio del 26 de febrero de 2025 y remitir la relación de solicitudes de afiliación 2024-2025 e informar custodia y manejo de libros; (ii) requerir a la Secretaría el registro íntegro y actualizado del Libro de Afiliados y las convocatorias y actas de Junta Directiva y Asamblea General del período; (iii) requerir a la Fiscal informe sobre verificaciones a afiliaciones, libros y funcionamiento; y (iv) practicar visita de inspección a la sede de la JAC para verificar existencia/estado de libros y publicaciones a la comunidad, designando como comisionada a la Subsecretaria de Desarrollo Social.

1.5. En cumplimiento de lo anterior, el 1 de diciembre de 2025 se citó a visita de inspección y se requirió documentación (Oficio 2-S-SdDSB-202512-00108594). La visita se realizó el 19 de diciembre de 2025 en la Casa de la Democracia (Calle 29 No. 15-36). Compareció únicamente el Vicepresidente; se dejó constancia de la incomparecencia del Presidente, de la Secretaria, de la Tesorera y de la Fiscal. En desarrollo de la diligencia se verificó: (i) ausencia de actas de Asamblea

General y Junta Directiva en el período; (ii) Incompletitud de libros obligatorios —con Libro de Afiliados bajo custodia del Presidente—; (iii) inexistencia de soportes de ingresos/egresos y de informes de la Fiscal; (iv) uso restrictivo de canales internos de comunicación (retiro de integrantes de grupo de mensajería), lo que habría obstaculizado la gestión; y (v) necesidad de corroboraciones documentales adicionales y de las respuestas a los requerimientos en curso.

1.6. Requerimientos previos no atendidos (a la fecha de cierre de la visita y de este auto):

- **2-S-SdDSB-202512-00108562** (01-12-2025) – Al Presidente: relación de solicitudes de afiliación 2024–2025 con decisión y soporte; custodia del Libro de Afiliados y del Libro de Actas y forma de acceso; demás soportes pertinentes.
- **2-S-SdDSB -202512-00108567** (01-12-2025) – A la Secretaria: registro completo del Libro de Afiliados (apertura a la fecha, con asientos recientes); convocatorias y actas de Junta Directiva y Asamblea General con listados de asistencia; demás documentos que acrediten el cumplimiento de sus funciones.
- **2-S-SdDSB-202512-00108571** (01-12-2025) – A la Fiscal: informe detallado de verificaciones respecto de afiliaciones, decisiones y publicaciones; copia de observaciones o recomendaciones emitidas y soportes de su labor.
- **2-S-SdDSB-202512-00108594** (01-12-2025) – Citación a visita y requerimiento integral de documentación (Items 1 a 9).

A la fecha, no reposan respuestas de los dignatarios a los oficios indicados ni la documentación exigida.

1.7. A partir de los elementos recaudados en las diligencias preliminares se advirtieron incumplimientos objetivos de las obligaciones legales y estatutarias de la JAC Barrio Villa Rosa Sectores 4, 5 y 6: i) falta de convocatoria y realización de asambleas y reuniones de Junta Directiva en el período observado; ii) incompletitud y/o falta de disponibilidad de libros obligatorios, con Libro de Afiliados bajo custodia del Presidente y sin accesibilidad institucional; iii) ausencia de soportes sobre ingresos/egresos y de informes de la Fiscal; y iv) afectación de los canales internos de comunicación que habría obstaculizado la gestión orgánica.

1.8. Tales circunstancias, sumadas a la omisión persistente de atender los requerimientos documentales, configuraron el supuesto del artículo 2.3.2.2.1.3.2 del Decreto 1501 de 2023 (Requerimiento), que faculta a esta Secretaría para consignar las exigencias necesarias y conceder un plazo para su cumplimiento, bajo apercibimiento de adelantar la investigación correspondiente en caso de no realizarse los correctivos solicitados dentro del término legal. En consecuencia, se formuló requerimiento a los dignatarios involucrados mediante Auto No. 003 del 19 de enero de 2026 para que aportaran la información y regularicen la situación administrativa y funcional del organismo comunal.

1.9. Vencido el término concedido en el Auto No. 003 del 19 de enero de 2026, sin que reposen en el expediente pronunciamientos ni soportes documentales por parte de Presidente, Secretaria, Tesorera y Fiscal del organismo comunal, se advierte que únicamente el Vicepresidente de la JAC Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, allegó escrito suscrito y radicado ante esta Secretaría, en el cual rinde informe en relación con aspectos de funcionamiento del organismo comunal y su disponibilidad de información. En consecuencia, y atendiendo el estado actual del recaudo, se continuará el trámite con lo pertinente, conforme a las etapas subsiguientes del procedimiento administrativo sancionatorio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Conductas objeto de investigación

Al respecto, el Decreto 1501 de 2023 "*Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal*" faculta a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los organismos comunales a investigar las conductas que contraríen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

2.2. Sobre la apertura de investigación

Sobre el particular, el Artículo 2.3.2.2.1.3.3. del Decreto 1501 de 2023 consagra:

www.bucaramanga.gov.co

"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3.3. Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará, mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación deberá determinar, en forma objetiva y ordenada, los cargos que resultaren de las diligencias preliminares, señalando, en cada caso, las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que se consideren infringidas.

El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente a los investigados y al representante legal de la entidad o en su defecto al apoderado de los mismos, y se pondrá a su disposición el expediente y contra él no precederá recurso alguno.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

2.3. Obligación de rendir información

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23 establece del derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En lo referente a las peticiones ante las entidades de carácter privado al artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, establece que es obligación de dichas organizaciones garantizar su atención en los términos contemplados en la misma Ley, es decir, brindar una respuesta dentro de los 15 días siguientes a su recepción, periodo que se extendió a 30 días en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID, mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020.

2.4. Facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control

El Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023, consagra las facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control, para el caso en concreto deben ser tenidas en cuenta las siguientes:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de los organismos comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de los organismos.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con los organismos comunales.
5. Realizar auditorías a los organismos comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."

2.5. Sobre la caducidad de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

Claramente como lo define el Artículo 2.3.2.2.1.3.8. Ibidem la "Caducidad de la acción" procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia

del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto."

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021, en donde manifestó:

"Igualmente, como lo ha determinado el Consejo de Estado en varias de sus sentencias, que cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente. Dicho simplemente, la prescripción se desencadena, luego de que la acción reprimible se agota en sí misma, pero esto último ocurre de modo diferente cuando el delito o la falta perseveran y se prolonga en sus efectos a lo largo del tiempo. Las faltas de carácter continuado, permanente o sucesivo, son una verdadera situación delictual, que en tanto se prolonga en el tiempo, mientras sigue lesionando los bienes jurídicos que la norma protege, hasta tanto no se altere la situación que abrió el camino a ese estado de cosas trasgresor de la legalidad y ofensivo de importantes bienes jurídicos.

[...]

Claramente como lo establece el Decreto 890 de 2008, compilado Comunal 1066 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, el término de prescripción debe tomarse desde el momento en que se comete la omisión o la violación del bien protegido (derecho de Petición), pero en el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto, que se puede entender, que es la contestación de la petición o solicitud, el cual, frena o termina la violación del derecho o bien protegido." (Negrita y subraya fuera del original).

Por lo expuesto, dando aplicación a los postulados del Ministerio del Interior, tenemos que el término es de TRES (3) años y que la conducta adelantada por los dignatarios vinculados es de carácter omisiva con ejecución continuada verificable desde el año 2022 hasta la fecha, por lo cual, apreciamos que no ha cesado la vulneración, encontrándose el despacho dentro de los términos legales para decidir de fondo en el trámite de la presente investigación.

2.6. Vigencia de la afiliación y exigibilidad del deber de informar

De conformidad con la normativa comunal y las funciones de inspección, vigilancia y control, la pérdida de la calidad de afiliado solo se configura mediante actuaciones de depuración del Libro de Afiliados (secretarial, declarativa o sancionatoria) válidas y verificables, debidamente soportadas y, en lo que compete, validadas por esta Secretaría. En el expediente no reposan actos de esa naturaleza respecto de las personas vinculadas a este trámite; por tanto, rige la presunción de permanencia en la afiliación y, con ella, subsiste el deber de atender requerimientos y rendir informes dentro del P.A.S.

Así las cosas, para efectos de esta apertura se tiene por vigente la condición de afiliados de los indagados y, en consecuencia, permanece exigible su obligación de informar y de atender los requerimientos que se ordenan en este auto. Cualquier eventual variación de esa condición solo será apreciada si obra en el expediente actuación de depuración válida y registrada.

2.7. Estudio del caso en concreto

Conforme a lo actuado, se tiene que las diligencias preliminares adelantadas dentro del P.A.S. 007-2024 tuvieron por objeto verificar presuntos incumplimientos legales y estatutarios en el funcionamiento orgánico de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, así como esclarecer el déficit informativo advertido por esta Secretaría frente a los libros, actas, soportes y demás documentos indispensables para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

En desarrollo de las diligencias, mediante Auto No. 003 del 19 de enero de 2026 se formuló requerimiento formal a los dignatarios vinculados, concediendo término para allegar información y soportes, de acuerdo con las obligaciones del cargo y con lo solicitado en actuaciones previas. Vencido el término otorgado, se constató lo siguiente:

2.7.1. Presidente — ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

A la Presidencia se le requirió información y soportes relacionados, entre otros, con: (i) solicitudes de afiliación 2024–2025 y sus decisiones; (ii) custodia, acceso y disponibilidad del Libro de Afiliados y demás libros y actas; (iii) convocatorias y actas de Junta Directiva y Asamblea General del período observado, con listados de asistencia; (iv) soportes de ingresos y egresos (balances, recibos, extractos, comprobantes, acuerdos/contratos por uso del salón comunal u otros bienes); y (v) informes de gestión ante la Asamblea General.

Sin embargo, a la fecha no reposan en el expediente pronunciamiento de fondo ni alegación documental por parte del Presidente frente a lo requerido. Esta omisión mantiene el déficit informativo que motivó las actuaciones preliminares e impide a la autoridad verificar la existencia de órganos deliberativos, la regularidad de decisiones, la administración de recursos, y la trazabilidad mínima de libros y soportes, aspectos que se vinculan directamente con la función de dirección y representación del organismo comunal y con el deber de colaboración ante la autoridad de inspección, vigilancia y control.

2.7.2. Secretaria — JUDITH VANESSA NAVARRO

A la Secretaría se le requirió allegar información documental asociada con sus funciones, consistente principalmente en: (i) registro completo del Libro de Afiliados desde su apertura (incluyendo asientos más recientes); (ii) convocatorias y actas de Junta Directiva y Asamblea General del período observado, con listados de asistencia; (iii) planillas/listados de recepción de solicitudes de afiliación, comunicaciones y archivo de soportes; y (iv) información o reporte de actuaciones realizadas en materia de depuración del Libro de Afiliados.

Vencido el término concedido, no obra en el expediente pronunciamiento ni anexos que permitan verificar lo solicitado. La omisión de información requerida impide determinar la trazabilidad de afiliaciones, decisiones y comunicaciones internas, así como el estado real del Libro de Afiliados y la existencia de actas mínimas que soporten la vida orgánica de la Junta.

2.7.3. Tesorera — OLGA YOLANDA FUENTES

A la Tesorería se le requirió: (i) estado de ingresos y egresos del período observado con soportes contables (recibos, cuentas de cobro, extractos, comprobantes); (ii) inventario de bienes y elementos con identificación de custodios y lugar de guarda; (iii) información sobre usos del salón comunal/Ágora (si aplica), fechas, finalidad, responsables, cobros realizados y su registro; y (iv) informes de gestión rendidos o elaborados para la Asamblea General.

No obstante, vencido el plazo, no reposa respuesta ni documentación soporte. En consecuencia, permanece sin verificación institucional el manejo de recursos, la existencia de soportes contables, la trazabilidad de ingresos por actividades y/o uso del salón comunal, y el control básico que se predica del cargo de tesorería.

2.7.4. Fiscal — ROSALBA CORDERO

A la Fiscalía se le requirió: (i) informe detallado sobre verificaciones realizadas respecto de afiliaciones, decisiones y publicaciones; (ii) copia de observaciones o recomendaciones emitidas en ejercicio de su labor fiscalizadora; y (iii) información adicional relevante para el esclarecimiento de los hechos objeto de verificación.

A la fecha no se evidencia pronunciamiento ni soportes. La ausencia de respuesta impide establecer si existieron actuaciones de vigilancia interna, alertas, reportes o recomendaciones frente a la administración de libros, decisiones y manejo de recursos del organismo comunal, manteniéndose el déficit informativo advertido en el trámite.

2.7.5. Vicepresidente — WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR SÁNCHEZ

Al Vicepresidente se le requirió un informe sintético sobre lo que le constara en razón del cargo, en particular respecto de: realización de juntas/asambleas, estado de libros, gestión de afiliaciones, manejo básico de recursos/bienes, funcionamiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación, y obstáculos para el ejercicio de funciones de los demás dignatarios.

A diferencia de los demás vinculados, obra en el expediente escrito radicado por el Vicepresidente dentro del término concedido, mediante el cual suministra información sobre aspectos de funcionamiento orgánico y sobre obstáculos internos advertidos para el ejercicio de los cargos. De conformidad con la naturaleza de la Vicepresidencia —cargo de apoyo y suplencia frente a ausencias temporales o definitivas del Presidente— y atendiendo que su pronunciamiento permite, en lo esencial, satisfacer el deber de informar sobre lo que razonablemente le consta, no se advierte mérito para continuar actuación investigativa en su contra por omisión del deber informativo. En consecuencia, respecto del Vicepresidente se impone el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que su escrito y demás elementos allegados sean valorados como insumo dentro del trámite frente a los demás vinculados.

2.8. Formulación de cargos

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la apertura de investigación contra los siguientes dignatarios, en consideración a que del desarrollo de las diligencias preliminares se logró evidenciar el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la constitución, la ley y sus estatutos.

2.8.1. En contra del Presidente — ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Presidente, por no garantizar el funcionamiento orgánico del organismo comunal, evidenciándose durante el período verificado: (i) ausencia de convocatoria y realización de Asambleas Generales y de reuniones formales de Junta Directiva conforme a ley/estatutos, sin actas ni listados de asistencia que acrediten deliberación y adopción regular de decisiones; (ii) manejo no institucional de los libros y documentos obligatorios, manteniéndose el Libro de Afiliados bajo custodia personal del Presidente y sin acceso para el ejercicio de funciones de los demás dignatarios; (iii) falta de rendición de cuentas y soportes sobre ingresos/egresos y sobre el uso del salón comunal/instalaciones; y (iv) obstaculización del ejercicio de cargos y de la comunicación interna del organismo comunal, afectando la operación regular de la Junta.

2.8.2. En contra de la Secretaria — JUDITH VANESSA NAVARRO

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Secretaria, por no asegurar la elaboración, custodia, organización y trazabilidad documental del organismo comunal, evidenciándose: (i) inexistencia de actas y soportes de Asambleas Generales y de Junta Directiva del período verificado; (ii) ausencia de archivo organizado de convocatorias y listados de asistencia; y (iii) no acreditación de gestión documental sobre el Libro de Afiliados (registro íntegro y soportes del trámite de afiliaciones), impidiendo verificar la dinámica decisoria y administrativa de la Junta conforme a la normatividad aplicable.

2.8.3. En contra de la Tesorera — OLGA YOLANDA FUENTES

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Tesorera, por no llevar ni soportar la gestión económica y contable del organismo comunal, evidenciándose: (i) ausencia de soportes contables (comprobantes, recibos, extractos u otros) que permitan verificar ingresos y egresos del período verificado; (ii) no presentación

de informes/balances para conocimiento y control de los órganos internos y de la Asamblea; y (iii) falta de inventario y control de bienes/elementos asociados al organismo comunal, lo cual impide establecer trazabilidad mínima del manejo de recursos y bienes conforme a la normatividad y estatutos.

2.8.4. En contra de la Fiscal — ROSALBA CORDERO

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Fiscal, por no ejercer de manera efectiva la fiscalización y control interno del organismo comunal, evidenciándose: (i) inexistencia de informes de fiscalización sobre el funcionamiento orgánico, el manejo de recursos/bienes y la administración de libros y actas; (ii) ausencia de observaciones, recomendaciones o constancias derivadas de su labor fiscalizadora; y (iii) falta de reporte a los órganos internos y/o a la Asamblea sobre hallazgos o verificaciones mínimas, lo cual impide constatar el ejercicio real del control fiscalizador durante el período verificado.

Por lo tanto, se concederá un término 15 días hábiles a los investigados para que por medio de apoderado o actuando en nombre propio presente sus descargos de forma escrita, solicitando y aportando pruebas que tenga en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social

III. RESUELVE:


PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación contra **ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.965, en su condición de presidente; **OLGA YOLANDA FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.207.590, en su condición de tesorera; **JUDITH VANESSA NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.664.121, en su condición de secretaria; **ROSALBA CORDERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.809.076, en su condición de fiscal, dignatarios para el periodo 2022-2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa, Sectores 4, 5 y 6, de conformidad con los antecedentes, consideraciones y cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término máximo de 15 días a los investigados para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos en forma escrita y solicite la práctica de pruebas y aporte las que tenga en su poder, conforme a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias preliminares adelantadas en contra de **WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.150.204, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2026


IVÁN DARÍO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: F-PDC-6200-238,37-025

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Octubre-10-2022

Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 004 del 4 de marzo de 2026

Persona a notificar: JUDITH VANESSA NAVARRO

Radicado: PAS 007-2024

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

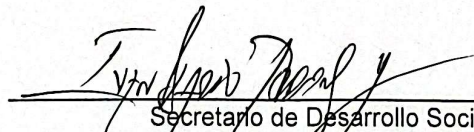
Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE ARCHIVAN DILIGENCIAS PRELIMINARES RESPECTO DE UNO DE LOS VINCULADOS, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 007-2024, CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA ROSA SECTORES 4, 5 Y 6" fechado el 4 de marzo de 2026 a la señora **JUDITH VANESSA NAVARRO**, en su calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rosa Sectores 4, 5 y 6, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 10/Mar/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F. Acevedo F. - CPS
R/ Leonor Pérez Rojas - CPS